

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 800

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA

SOLIC. PAULA ANDREA MORALES GÓMEZ

RADICADO. 2023-00001

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 27 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez con la constancia que el apoderado designado en amparo de pobreza manifestó no poder representar a la solicitante, toda vez que cuenta con más de cinco asignaciones, de las cuales allega los soportes. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se dispone dentro de las diligencias de la referencia, **RELEVAR** del cargo al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, y en su lugar designar como apoderada de pobre de la señora **PAULA ANDREA MORALES GÓMEZ**, a la **DRA. JENNY ALEJANDRA OSPINA MARÍN**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email alejandra.ospinacya@gmail.com, en la forma indicada en los artículos 153 y 154 del Código General del Proceso, informándole que de conformidad con la normatividad legal, el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para

aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ